



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 146

VIII LEGISLATURA

7 DE OCTUBRE DE 2014

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- [Corrección de errores](#) de la Ley de modificación de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

(pág. 6868)

2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre declaración de la fiesta de San Isidro, de Yecla, como fiesta de interés turístico nacional.

(pág. 6868)

- [Moción](#) sobre modificación del actual sistema de financiación autonómica que corrija desequilibrios anteriores.

(pág. 6869)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de desarrollo, impulso y mejora de un paseo ribereño paralelo al río Segura a su paso por Cieza, Abarán, Blanca, Ricote, Ojós, Ulea, Villanueva del Río Segura y Archena.

(pág. 6869)

- [Moción](#) sobre impulso del Plan regional de educación en patrimonio cultural de la Región.

(pág. 4869)

3. Acuerdos y resoluciones

- [Declaración](#) institucional sobre Cartagena, capital española de la gastronomía.

(pág. 6870)

- [Designación](#) de miembros del Patronato de la Fundación Caja de Ahorros de Murcia.

(pág. 6870)

- [Designación](#) de miembro del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

(pág. 6870)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

- [Enmiendas al Proyecto de ley nº 21](#), de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad:

- Conjunta de los tres grupos parlamentarios.

(pág. 6871)

- Del Grupo Parlamentario Socialista.

(pág. 6873)

- Del Grupo Parlamentario Mixto.

(pág. 6873)

c) Dictamen de la Comisión

- [Dictamen](#) al Proyecto de ley nº 21, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad.

(pág. 6874)

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley de iniciativa legislativa popular, nº 1](#), del Ayuntamiento de Mazarrón, para el funcionamiento pleno del hospital Santa María del Rosell como hospital general.

(pág. 6880)

b) Enmiendas

- [Enmienda a la Proposición de ley n.º 31](#), para la modificación del artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de autoridad docente de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 6880)

d) Dictamen de la Comisión

- [Dictamen](#) a la Proposición de ley de modificación del artículo 5 de la Ley 1/2013, de autoridad docente de la Región de Murcia.

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 778](#), sobre declaración de la Comunidad Autónoma de Murcia, contraria a la aplicación del Tratado Transatlántico de Comercio e Inversión (TTIP), formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 6885)

- [Moción 779](#), sobre paraje natural de la Playa de la Hita en el Mar Menor, formulada por D. José Miguel Luengo Gallego, del G.P. Popular.

(pág. 6883)

- [Moción 780](#), sobre plan para la prevención y detección del acoso homofóbico y transfóbico, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

(pág. 6884)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de la pregunta 1529.

(pág. 6884)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 204 a 206.

(pág. 6884)

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

- [Decreto-ley 3/2014, de 26 de septiembre](#), por el que se modifica la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Región de Murcia de las ayudas concedidas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca, y la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y extraordinarias para el municipio de Lorca, como consecuencia del terremoto de 11 de mayo de 2011.

(pág. 6884)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Advertido error en la publicación de la Ley de modificación de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (BOAR 144, de 23-IX-14), y conocido por la Mesa en su reunión del día de la fecha, se ordena por la presente su subsanación mediante la correspondiente corrección de errores.

Cartagena, 6 de octubre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**CORRECCIÓN DE ERROR EN LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 3/1993. DE 16 DE JULIO, DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (BOAR 144, DE 23-IX-14).**

- En el artículo único, apartado Uno, donde dice: “Artículo 3.1. El Consejo estará integrado por veintidós miembros, diferenciados en tres grupos, según su representación”, debe decir: Artículo 3.1. El Consejo estará integrado por **veinticuatro** miembros, diferenciados en tres grupos, según su representación”.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre declaración de la fiesta de San Isidro, de Yecla, como fiesta de interés turístico nacional”, “sobre modificación del actual sistema de financiación autonómica que corrija desequilibrios anteriores”, “sobre solicitud al Gobierno de la nación de desarrollo, impulso y mejora de un paseo ribereño paralelo al río Segura a su paso por Cieza, Abarán, Blanca, Ricote, Ojós, Ulea, Villanueva del Río Segura y Archena”, y “sobre impulso del Plan regional de educación en patrimonio cultural de la Región”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 1 de octubre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**MOCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE LA FIESTA DE SAN ISIDRO DE YECLA COMO FIESTA DE INTERÉS
TURÍSTICO NACIONAL.**

La Asamblea Regional de Murcia acuerda apoyar al Ayuntamiento de Yecla y a la Federación de Peñas de San Isidro en la tramitación de solicitud de Fiesta de Interés Turístico Nacional la Fiesta de San Isidro de Yecla.

**MOCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DEL ACTUAL SISTEMA DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA QUE CORRIJA
DESEQUILIBRIOS ANTERIORES.**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que inste al Gobierno de la nación a modificar el actual sistema de financiación autonómica, cuando las disponibilidades presupuestarias del Estado sean suficientes para que el nuevo modelo cubra de forma justa las necesidades de la Región de Murcia, y siempre que esté respaldado por el consenso político y territorial, que lo haga estable y perdurable en el tiempo, no como el actual modelo de

financiación autonómica.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE DESARROLLO, IMPULSO Y MEJORA DE UN PASEO RIBEREÑO PARALELO AL RÍO SEGURA A SU PASO POR CIEZA, ABARÁN, BLANCA, RICOTE, OJÓS, ULEA, VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA Y ARCHENA.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que, a su vez, inste al Gobierno de España a que desarrolle la interconexión, impulso y mejora de un paseo ribereño paralelo al río Segura que evite los tramos coincidentes con los espacios protegidos y que respete las limitaciones derivadas de la conservación y recuperación de especies protegidas como la nutria o las aves acuáticas. Todo ello con la realización previa de un análisis de su impacto sobre la fauna, la flora y el ecosistema acuático. También se insta a la realización de otras actuaciones que mejoren la accesibilidad en todo el entorno, a su paso por los municipios de Cieza, Abarán, Blanca, Ricote, Ojós, Ulea, Villanueva del Río Segura y Archena.

MOCIÓN SOBRE IMPULSO DEL PLAN REGIONAL DE EDUCACIÓN EN PATRIMONIO CULTURAL DE LA REGIÓN.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al impulso del Plan Regional de Educación en Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y al desarrollo de nuevas líneas de acción sobre el patrimonio cultural que den a conocer y valorar las numerosas evidencias culturales que atesora la Región de Murcia y que contribuyan a la conciencia regional y a la protección patrimonial.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA**

Orden de publicación

Aprobada por la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día de la fecha, Declaración institucional de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre Cartagena, capital española de la gastronomía, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 30 de septiembre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE CARTAGENA, CAPITAL ESPAÑOLA DE LA GASTRONOMÍA.

La Federación Española de Hostelería, que aglutina a 74 asociaciones de toda España y que representa a las más de 360.000 empresas del sector de la restauración, junto a la Federación Española de Periodistas y Escritores de Turismo (constituida por más de 500 profesionales del mundo de la comunicación y cuyo cometido principal es su labor divulgadora relacionada con el turismo), iniciaron hace tres años el recorrido por un nuevo proyecto de difusión turística denominado "Capitalidad Española de la Gastronomía".

Para el próximo año 2015 por parte de Turespaña se ha trasladado a la ciudad de Cartagena, representada por su consistorio, una invitación para optar al título de Capital Española de la Gastronomía, dada la tradición y calidad gastronómica de la ciudad.

Estamos convencidos que esta invitación supone una gran oportunidad de proyección para la ciudad, ya que se garantiza la presencia y promoción de Cartagena en todas las ferias que se organizan bajo el auspicio del Instituto de Turismo de España.

También hemos de tener en cuenta que Cartagena suma a su rica variedad gastronómica un inmenso patrimonio histórico cultural, un binomio perfecto para aumentar y atraer mayor número de visitantes a la ciudad. En definitiva, más turismo y más promoción.

Dada la importancia que para la consecución de este galardón tiene la colaboración tanto de los ciudadanos como de las instituciones, la Junta de Portavoces de la Asamblea Regional de Murcia expresa su apoyo totalmente explícito a la iniciativa del Ayuntamiento de Cartagena de optar a la titularidad de Capital Española de la Gastronomía 2015.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, conforme a lo dispuesto en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, y al procedimiento establecido por el artículo 108.1.d) de su Reglamento, ha designado, como miembros del Patronato de la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, a don José María Albarracín Gil, don Pedro Luis Sáez López y doña María Antonia Martínez García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 1 de octubre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado designar, conforme al artículo 14.1b) de la Ley 9/1986, de 9 de diciembre, de Reconocimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, y al procedimiento establecido por el artículo 108.1.d) de su Reglamento, como miembro del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, a doña María Asunción Cebrián Salvat, en sustitución de D. Juan Carlos Ruiz López.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 1 de octubre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 30 de septiembre pasado el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto de ley nº 21, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se insertan, formuladas por los grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 1 de octubre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA PARCIAL FORMULADA CONJUNTAMENTE POR LOS TRES GRUPOS PARLAMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY N.º 21, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA GARANTÍA Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, (VIII-15498).

Severa González López, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, y José Antonio Pujante Diekmann, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado al Proyecto de ley nº 21, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad.

Enmienda de modificación: Artículo 4.a) del Decreto-ley 1/2014, de 27 de junio, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Texto que se propone:

Donde dice:

"Cuando se trate de convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación que afecten al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, será necesario que las entidades locales que puedan prestar ese tipo de competencias dispongan de los informes referidos en el artículo 2 y que la consejería responsable de la adaptación los incorpore al expediente del convenio."

Debe decir:

"Cuando se trate de convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación que afecten al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, será necesario que las entidades locales que puedan prestar ese tipo de competencias dispongan de los informes referidos en el artículo 2, y que la consejería responsable de la adaptación los incorpore al expediente del convenio. Asimismo, se exigirá la incorporación de la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, si dicho pago no se hubiera materializado con anterioridad a la fecha de emisión de los mentados informes.

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 30 de septiembre de 2014
LOS PORTAVOCES, Severa González López, Begoña García Retegui y José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS PARCIALES FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA AL PROYECTO DE LEY N.º 21, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA GARANTÍA Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley número 21, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (procede Decreto-ley 1/2014, de 27 de junio).

VIII-15488

Enmienda de adición.

Artículo 1.

Se adiciona un nuevo párrafo al final del artículo 1.

Texto que propone:

Se atenderá el principio de máxima proximidad de la gestión de la ciudadanía, legitimando la actividad pública local cuando el ámbito municipal sea el más adecuado para la prestación de acuerdo con la Carta Europea de autonomía local.

Justificación: Garantizar el marco más eficaz para dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos.

VIII-15489

Enmienda de adición.

Artículo 2, apartado 1.

Se adiciona al principio del apartado 1 un nuevo párrafo con el siguiente texto:

1. Una vez notificado el informe anterior, en caso de ser favorable, solicitará el informe sobre la sostenibilidad financiera, que se emitirá por la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales de la Región de Murcia.

De conformidad con el artículo 7,4 de la Ley 7/1985 ...

Se propone que el apartado 1 del artículo 2 pase a ser apartado 2 del mismo artículo.

Justificación: Fijar el inicio del procedimiento.

VIII-15490

Enmienda de adición.

Artículo 2, apartado 2.

Se adiciona al principio del apartado 2 un nuevo párrafo con el siguiente texto:

2. La entidad local solicitará el informe sobre la existencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración.

El informe de inexistencia de duplicidades en la ejecución...

Se propone que el apartado 2 del artículo 2 pase a ser apartado 1 del mismo artículo.

Justificación: Concretar el procedimiento.

VIII-15491

Enmienda de adición.

Se adiciona un nuevo apartado al final del artículo 2.

Texto que propone: artículo 2) bis.

No se entenderá como ejercicio de nuevas competencias:

a) La continuidad en la prestación de los servicios ya establecidos.

b) La concurrencia a convocatorias de subvenciones o ayudas, así como la formalización de convenios de colaboración de concesión de subvenciones, para que las entidades locales realicen con carácter coyuntural actividades de información, de asesoramiento, de orientación, de mejora de la empleabilidad y formativas y otras actividades que no supongan la creación de nuevos servicios municipales.

c) La colaboración entre administraciones entendida como el trabajo en común para la solución de aquellos problemas, también comunes, que pudieran formularse más allá del concreto reparto competencial en los distintos sectores de la acción pública.

Justificación: Fijar y delimitar las actuaciones no consideradas nuevas competencias.

VIII-15492

Enmienda de adición.

Artículo 3. Apartado 1. Primer párrafo.

Se adiciona el siguiente texto a continuación del primer punto y seguido:

“... el ejercicio de una actividad económica, así como en los supuestos de modificación sustancial de las actividades o servicios que se vengán llevando a cabo o prestando. Dicha solicitud se dirigirá a la Dirección General.”

Justificación: ampliar el ámbito para el que se solicitaría el informe de inexistencia de duplicidades.

VIII-15493

Enmienda de adición.

Artículo 3, apartado 1, punto c) .

Se adiciona el siguiente texto al final del punto c):

e) ... y efectos que se pretenden con su aplicación, en el plazo necesario para su consecución, los costes y sus fuentes de financiación.

Justificación: Ampliar los requisitos de este apartado.

VIII-15494

Enmienda de modificación.

Artículo 3, apartado 4.

Donde dice: "... tres meses..."

Debe decir: "... dos meses..."

Justificación: Acortar el plazo del informe de la Comunidad Autónoma.

VIII-15495

Enmienda de adición.

Artículo 3.

Se adiciona al final un nuevo apartado con el siguiente texto:

5. El vencimiento de los plazos máximos previsto sin haberse notificado los correspondientes informes, legitima a la entidad local para entenderlos como desfavorables a los efectos de su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Justificación: Evitar la indefensión de las entidades locales ante un hipotético incumplimiento de plazo por parte de la Comunidad Autónoma.

VIII-15496

Enmienda de adición.

Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 8.

Texto que propone:

Artículo 9.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá delegar en los municipios, siguiendo criterios homogéneos, el ejercicio de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985.

La delegación deberá ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio económico, siendo nula dicha dotación.

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la entidad local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que esta tenga con aquella.

2. La delegación se producirá por decreto del Gobierno regional y requerirá aceptación expresa por parte de los municipios receptores, que se formulará y remitirá con carácter previo a la deliberación.

3. El proyecto de decreto de delegación habrá de acompañarse de una memoria económica elaborada por la consejería competente por razón de la materia donde se justifiquen los principios de eficiencia, de eliminación de duplicidades administrativas y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El proyecto de decreto se acompañará de informes de la consejera competente en materia de hacienda y de la consejería competente en materia de Administración local, en los cuales se analice el cumplimiento de los criterios antes reseñados.

Justificación: Garantizar que las entidades locales puedan seguir prestando servicios por delegación de la Comunidad Autónoma, que debe garantizar su funcionamiento.

VIII-15497

Enmienda de adición.

Disposición final primera.

Añadir al final del texto:

"en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de su publicación".

Justificación: Evitar retraso en el traspaso de medios

ENMIENDAS PARCIALES FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO AL PROYECTO DE LEY N.º 21, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA GARANTÍA Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de

ley número 21, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (procede Decreto-ley 1/2014, de 27 de junio).

VIII-15499

Artículo 3.

Enmienda de adición: Texto que se propone.

Artículo 3.6. "El vencimiento de los plazos máximos previstos sin haberse notificado los correspondientes informes, legitima a la entidad local para entenderlos como desfavorables a los efectos de su impugnación en vía contencioso administrativa en los términos y plazos establecidos en la ley reguladora de esta jurisdicción".

Justificación: Permitir que el ayuntamiento pueda ejercer acciones en caso de tener interés en que concluya la tramitación y no se vea perjudicado por la posible inactividad de la Comunidad Autónoma.

VIII-15500

Disposición transitoria única.

Enmienda de supresión: Texto a suprimir.

"hasta el 31 de diciembre de 2015".

Justificación: Este proyecto de ley nace por la necesidad de proteger a las mancomunidades y que puedan continuar prestando los servicios sociales y de promoción y de reinserción social, en la forma en la que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Por lo tanto, no tiene sentido establecer un plazo de tiempo.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, en sesión celebrada el día de la fecha, el dictamen al Proyecto de ley número 21, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las respectivas relaciones de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 1 de octubre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA GARANTÍA Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DERIVADO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, modifica la normativa básica en materia de régimen local para la efectiva aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, desarrollándose en este ámbito el

principio introducido en la Constitución española por la reforma de su artículo 135, y siguiendo el camino trazado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, centra su atención tanto en el ámbito financiero como en el competencial, explicando en su exposición de motivos que la profunda reforma del estatuto jurídico de la Administración local que ella aborda persigue como objetivos básicos “clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras administraciones, de forma que se haga efectivo el principio “una Administración, una competencia”, racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera” y “garantizar un control financiero más riguroso”.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 214/1989, de 21 de diciembre, establece que “corresponde al legislador estatal la fijación de los principios básicos en orden a las competencias que deban reconocerse a las entidades locales... fijando al respecto unas directrices para llevar a cabo tales competencias...”. La citada sentencia expresa que la función constitucional encomendada al legislador estatal es la de garantizar los mínimos competenciales que dotan de contenido y efectividad la garantía de la autonomía local. Por lo tanto, serán las leyes sectoriales las que concretarán las competencias locales según el sistema de distribución constitucional de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, observando las directrices del artículo 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

El artículo 11.9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen local. En virtud de dicha competencia se dictó la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

La reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, tiene una trascendencia esencial en el desempeño de muchos servicios públicos que vienen prestando las entidades locales, lo que exige prever con la máxima urgencia la forma en que los mismos deben ser atendidos, tanto para evitar la aparición de disfuncionalidades en los servicios públicos como para garantizar la continuidad en la prestación de los mismos sin poner en riesgo el derecho que asiste a sus beneficiarios. En este sentido, otras comunidades autónomas como Castilla y León, Andalucía, Galicia, La Rioja o Cataluña han dictado diversos tipos de normas con rango de ley para evitar que la incertidumbre jurídica generada por las numerosas y contradictorias interpretaciones que esta reforma ha supuesto pueda provocar un cese en la prestación de servicios públicos esenciales.

De este modo, se hace preciso, por una parte, determinar con toda urgencia la forma en que han de ejercerse las competencias que en su día fueron atribuidas por parte del legislador sectorial autonómico a los municipios antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Por otra, las previsiones contenidas en las disposiciones transitorias exigen igualmente establecer el régimen del ejercicio de las competencias antes atribuidas a los municipios hasta que se produzca la asunción de estas por parte de la Comunidad Autónoma. Esta determinación resulta ser de una trascendencia aún mayor, por cuanto afecta a la prestación de servicios públicos en ámbitos especialmente sensibles y cruciales como son la salud y los servicios sociales.

Y todo ello con el fin de dotar de seguridad jurídica tanto a los usuarios de los servicios públicos como a los distintos órganos administrativos y operadores jurídicos que desarrollan sus funciones en estos ámbitos.

Más allá de lo anterior, se hace imprescindible en este momento determinar cómo llevar a cabo las previsiones contenidas en la disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respecto de los convenios y acuerdos que afecten al ejercicio de competencias y servicios municipales a que se refiere tal disposición y que haya suscrito la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las entidades locales, toda vez que son muchos los instrumentos de este tipo que a esta fecha están pendientes de ser adaptados.

En cualquier caso, el carácter urgente de estas medidas lo es sin perjuicio del traspaso de medios vinculado a las previsiones contenidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y de la futura modificación de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, para adecuarla a la legislación básica estatal sobre régimen local.

En este contexto se dictó el Decreto-ley 1/2014, de 27 de junio, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, que fue convalidado por la Asamblea Regional en sesión de la Diputación Permanente celebrada el día 9 de julio de 2014 y que acordó también su

tramitación como proyecto de ley.

La presente ley recoge los contenidos del mencionado decreto-ley convalidado, con alguna modificación introducida durante el procedimiento legislativo.

II

La ley se estructura en ocho artículos relativos al ejercicio por parte de los municipios de competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre; a los informes para el ejercicio por parte de los municipios de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, matizándose que el informe sobre el riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal no es emitido por esta Comunidad Autónoma por carecer de competencia sobre la tutela financiera de las entidades locales de la Región de Murcia; a los requisitos de la solicitud de informe de inexistencia de duplicidades y a su plazo de emisión; a la adaptación de los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos; a la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril; a las competencias en materia de salud, servicios sociales y educación, y, por último, al traspaso de medios.

La ley concluye con una disposición transitoria relativa a las mancomunidades de servicios sociales y dos disposiciones finales referidas a la habilitación normativa para el desarrollo de sus disposiciones y a su inmediata entrada en vigor.

Artículo 1. Ejercicio por parte de los municipios de competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Las competencias atribuidas a los municipios de la Región de Murcia por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes en relación con las competencias relativas a salud y servicios sociales, y de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respecto de las competencias relativas a los servicios de inspección sanitaria.

Artículo 2. Informes para el ejercicio por parte de los municipios de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

1. De conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el informe sobre el riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, necesario para que los municipios de la Región de Murcia puedan ejercer competencias distintas de las atribuidas por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma y de las delegadas, será emitido por la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre los entes locales de la Región de Murcia.

2. El informe de inexistencia de duplicidades en la ejecución del servicio o actividad pública de que se trate, al que se refiere el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, también necesario para que los municipios de la Región de Murcia puedan ejercer las competencias referidas en el apartado anterior, será emitido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la consejería competente por razón de la materia.

Artículo 3. Informe de inexistencia de duplicidades.

1. La solicitud del informe de inexistencia de duplicidades referido en el artículo anterior se efectuará por el alcalde-presidente, previo acuerdo de la corporación local de implantar un nuevo servicio o de continuar prestando uno existente o, en su caso, de iniciar o prolongar el ejercicio de una actividad económica. Dicha solicitud se dirigirá a la dirección general competente en materia de Administración local y se acompañará de una memoria en la que se detallen los siguientes aspectos:

- a) Las características del servicio o de la actividad pública de que se trate.

- b) El alcance de las prestaciones que se generarán a favor de la ciudadanía.
- c) En el caso de que se pretenda el ejercicio de actividades de fomento mediante la concesión de subvenciones, se deberán concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

2. En el caso de que la solicitud fuese incompleta o adoleciese de algún defecto formal, la dirección general competente en materia de Administración local requerirá al municipio solicitante para que en un plazo máximo de quince días subsane las deficiencias, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3. Completa la solicitud, se dará traslado de la misma a la consejería competente por razón de la materia para la emisión del informe de inexistencia de duplicidades.

4. El plazo para emitir y notificar al municipio el informe de inexistencia de duplicidades será de dos meses a contar desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo remitirse copia del mismo a la dirección general competente en materia de Administración local.

5. El informe deberá estar debidamente motivado. En todo caso, deberá concluir con una declaración expresa de existencia o inexistencia de duplicidad en la ejecución del servicio o actividad pública de que se trate.

Artículo 4. Adaptación de convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos.

La adaptación, antes de 31 de diciembre de 2014, de los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos por parte de la Comunidad Autónoma con toda clase de entidades locales, que lleven aparejada cualquier tipo de financiación y que afecten al ejercicio de competencias municipales, exigida por la disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se realizará del siguiente modo:

a) Cuando se trate de convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación que afecten al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, será necesario que las entidades locales que puedan prestar ese tipo de competencias dispongan de los informes referidos en el artículo 2 y que la consejería responsable de la adaptación los incorpore al expediente del convenio. Asimismo, se exigirá la incorporación de la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, si dicho pago no se hubiera materializado con anterioridad a la fecha de emisión de los mentados informes.

b) Cuando se trate de convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación que afecten al ejercicio de competencias municipales delegadas, se exigirá la incorporación de la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 5. Cláusula de garantía de pago.

La incorporación por parte de la Comunidad Autónoma de la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los supuestos exigidos por dicho precepto, exigirá el previo informe de la consejería competente en materia de hacienda.

Artículo 6. Competencias en materia de salud y servicios sociales.

1. Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.

2. El resto de competencias en dichas materias atribuidas a las entidades locales de la Región de Murcia por la legislación de la Comunidad Autónoma anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por estas, de conformidad con las previsiones de la norma de atribución y en los términos establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 7. Competencias en materia de educación.

Las competencias relativas a participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con la Administración educativa de la Comunidad Autónoma en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, serán ejercidas por los municipios hasta que la Comunidad Autónoma asuma la titularidad de las mismas en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

Artículo 8. Traspaso de medios.

El traspaso de medios vinculado a las previsiones contenidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se articulará conforme a los criterios que determine reglamentariamente el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de la normativa básica y de lo que dispongan las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

Disposición transitoria única.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, las mancomunidades de servicios sociales podrán continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, hasta que la Comunidad Autónoma asuma la titularidad de las competencias relativas a dichos servicios en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.- Desarrollo reglamentario.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias que sean precisas para el desarrollo de la presente ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY N.º 21, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA GARANTÍA Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Las enmiendas que a continuación se relacionan han sido publicadas en el presente Boletín)

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Al artículo 1:

- VIII-15488, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Al artículo 2:

- VIII-15489, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VIII-15490, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VIII-15491, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Al artículo 3:

- VIII-15492, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VIII-15493, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- VIII-15495, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Creación de un nuevo artículo:

- VIII-15496, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

A la disposición final primera:

- VIII-15497, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Al artículo 3:

- VIII-15499, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

A la disposición transitoria única:

- VIII-15500, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordó admitir a trámite, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 9/1984, Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, del Ayuntamiento de Mazarrón, para el funcionamiento pleno del hospital Santa María del Rosell como hospital general.

En cumplimiento de lo acordado y sin perjuicio de lo que, a efectos de la posterior tramitación parlamentaria de la iniciativa, establece el artículo 21 de la citada ley, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 6 de octubre de 2014
EI PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR, N.º 1, PARA EL FUNCIONAMIENTO PLENO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA DEL ROSELL COMO HOSPITAL GENERAL.

Preámbulo

La Asamblea Regional de Murcia, en el marco del debate sobre el estado de la Región de 2010, aprobó por unanimidad garantizar el pleno funcionamiento del hospital de Santa María del Rosell como segundo hospital del área II de salud, con todos los servicios, de acuerdo con el perfil de un hospital general.

Sin embargo, el Gobierno de la Comunidad Autónoma, desatendiendo el acuerdo democrático de la Asamblea Regional, ha ido desmantelando a lo largo del tiempo numerosos servicios hasta prácticamente dejar sin contenido de oferta hospitalaria las actuales infraestructuras.

En dos ocasiones, el 17 de octubre de 2013 y el 20 de febrero de 2014, el pueblo de Cartagena ha expresado de modo multitudinario y claro su exigencia respecto a la recuperación del pleno funcionamiento del hospital Santa María del Rosell, con sendas manifestaciones.

Más de 70.000 firmas refuerzan tal pretensión, que no es otra que el garantizar la prestación sanitaria desde la perspectiva hospitalaria de calidad y acorde con los estándares regional y nacional.

El derecho constitucional a una sanidad pública, universal y de calidad; la optimización en el uso intensivo de los recursos e infraestructuras públicas; la calidad asistencial hospitalaria que evite la generalización de demoras en la planificación sanitaria; la preservación de nuestro sistema sanitario público, que es referencia internacional, son razones

suficientes para que este texto de ley (esta proposición de ley), reconociendo el conflicto social existente, repare el cumplimiento del mandato democrático de la Asamblea y atienda la masiva propuesta de la ciudadanía.

Artículo único.

El hospital Santa María del Rosell tendrá consideración de hospital general en el área II de salud, con todas las prestaciones de un hospital, con servicio de urgencias, U.C.I., plantas de hospitalización, laboratorio, pruebas diagnósticas, servicios generales y aquellos especializados que garanticen una oferta compatible con un servicio sanitario de calidad.

Disposición adicional.

En el plazo de tres meses, la Consejería de Sanidad presentará, previo acuerdo en el Consejo de Salud, la organización de servicios de los hospitales de Santa Lucía y Santa María del Rosell, entendiendo siempre que este último tendrá todos los servicios necesarios e imprescindibles para ser considerado un auténtico hospital general.

Disposición transitoria.

Mientras se estudia y propone la organización de servicios de los hospitales Santa Lucía y Santa María del Rosell del área II de salud de Cartagena, la Consejería de Sanidad se abstendrá de realizar cualquier modificación en dicha área de salud que provoque una pérdida de servicios y/o reducción de medios materiales y humanos.

Disposición final.

La presente ley entrará en vigor el día posterior a su publicación en el BORM.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 30 de septiembre último el plazo para la presentación de enmiendas a la Proposición de ley n.º 31, para la modificación del artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de autoridad docente de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, publíquese a continuación la enmienda parcial formulada por el Grupo Parlamentario Popular, admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 6 de octubre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA AL ARTICULADO, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY N.º 31, DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1/2013, DE 15 DE FEBRERO, DE AUTORIDAD DOCENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, (VIII-15504).

A la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura.

Severa González López, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, según el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda parcial a la Proposición de ley n.º 31, de modificación del artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de autoridad docente de la Región de Murcia:

Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

Donde dice:

“La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptó el pasado año un acuerdo en relación con el artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de autoridad docente de la Región de Murcia, para proceder a la modificación legislativa de la norma con el fin de eliminar el mencionado artículo 5 del contenido que afecte a las materias de competencia exclusiva del Estado.

Después de seis meses de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de dicho acuerdo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no ha procedido a dicha modificación. Resulta, por tanto, necesario que se realice de manera inmediata para dar cumplimiento al acuerdo de la comisión bilateral.

Artículo único.

El artículo 5 quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Autoridad.

1. Los docentes, así como los directores y demás miembros de los equipos directivos tendrán, en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad docente.

2. Además, los docentes de centros públicos y privados concertados tendrán, en el ejercicio de esas mismas potestades de gobierno, docentes y disciplinarias, la condición de autoridad pública, gozando de la protección y asumiendo la responsabilidad atribuida a tal condición por el ordenamiento jurídico. Esta condición será aplicable a todos los docentes”.

Debe decir:

“La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptó el pasado año un acuerdo en relación con el artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de autoridad docente de la Región de Murcia, para proceder a la modificación legislativa de la norma con el fin de eliminar del mencionado artículo 5 el contenido que afecte a las materias de competencia exclusiva del Estado.

Resulta, por tanto, necesario que se realice de manera inmediata para dar cumplimiento al acuerdo de la comisión bilateral.

Artículo único.

El artículo 5 quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Autoridad.

1. Los docentes, así como los directores y demás miembros de los equipos directivos tendrán, en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad docente.

2. Además, los docentes de centros públicos y privados concertados tendrán, en el ejercicio de esas mismas potestades de gobierno, docentes y disciplinarias, la condición de autoridad pública, gozando de la protección y asumiendo la responsabilidad atribuida a tal condición por el ordenamiento jurídico”.

Cartagena, 30 de septiembre de 2014

LA PORTAVOZ,
Severa González López

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

d) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día de la fecha, el dictamen a la Proposición de ley de modificación del artículo 5 de la Ley 1/2013, de autoridad docente de la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 6 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1/2013, DE 15 DE FEBRERO, DE AUTORIDAD DOCENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

La Comisión bilateral de cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptó el pasado año un acuerdo en relación con el artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de autoridad docente de la Región de Murcia, para proceder a la modificación legislativa de la norma con el fin de eliminar del mencionado artículo 5 el contenido que afecte a las materias de competencia exclusiva del Estado.

Resulta, por tanto, necesario que se realice de manera inmediata para dar cumplimiento al acuerdo de la comisión bilateral.

Artículo único.- El artículo 5 quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5. Autoridad.

1. Los docentes, así como los directores y demás miembros de los equipos directivos tendrán en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad docente.

2. Además, los docentes de centros públicos y privados concertados tendrán, en el ejercicio de esas mismas potestades de gobierno, docentes y disciplinarias, la condición de autoridad pública, gozando de la protección y asumiendo la responsabilidad atribuida a tal condición por el ordenamiento jurídico.”

Disposición final única

La presente ley entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA**

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 778 a 780, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 6 de octubre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 778, SOBRE DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, CONTRARIA A LA APLICACIÓN DEL TRATADO TRANSATLÁNTICO DE COMERCIO E INVERSIÓN (TTIP), FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-15475).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en pleno sobre Declaración de la Comunidad Autónoma de Murcia, contraria a la aplicación del Tratado Transatlántico de Comercio e Inversión (TTIP).

La Unión Europea (UE) y los Estados Unidos de América (EEUU) están negociando, de espaldas a la ciudadanía y a sus representantes políticos (parlamentos nacionales y europeo) un amplio acuerdo de liberalización de comercio e inversiones, que representa un serio peligro para la democracia y la debida protección de los derechos laborales, medioambientales y de salud, anteponiendo el interés comercial de los inversores y empresas transnacionales (ETN) al interés general.

El TTIP, al perseguir la liberalización total de los servicios públicos y la apertura de prestación de los mismos a las ETN, así como a las compras y licitaciones de bienes y servicios de las administraciones públicas, pone en peligro todos los servicios públicos y las compras públicas en todos los niveles de poder, y compromete la competencia de los representantes elegidos para administrar libremente sus comunidades locales y promocionar la industria, empleo e iniciativas locales.

De este modo, las leyes del comercio priman sobre cualquier otra consideración social e ignoran cualquier legislación continental, nacional, regional o local. Las comunidades locales se encuentran ellas mismas dominadas por ajustes estructurales restrictivos debidos a los acuerdos y las políticas de libre comercio y de protección del inversor. Esta lógica desmantela los servicios públicos y suprime la libertad de los poderes locales para suministrar los servicios públicos y satisfacer las necesidades sociales de sus poblaciones, a través de políticas y planes de desarrollo industrial y de fomento de la industria y empleo locales.

La Administración regional:

- Al estar cerca de las necesidades de sus pueblos tiene el deber de interceder respecto a lo que trama el TTIP, y un deber de respuesta, si no quiere verse acusada de no ayudar a la población y al planeta en peligro.

- Siendo un canal adecuado para promover los servicios públicos y la industria y empleo locales, se esfuerza para su promoción como respuesta al interés común.

- Está obligada a resolver los retos sociales, económicos y medioambientales y, consiguientemente, a defender la universalidad de los servicios públicos y la protección de la ciudadanía.

Las colectividades locales desean ampliar el debate público y democrático sobre lo que está verdaderamente en juego con este acuerdo y la suerte que correrán los servicios públicos:

- El comercio y la inversión solamente pueden conducir a intercambios económica y socialmente beneficiosos si respetan las necesidades humanas en todo lugar, y no se basa únicamente en el beneficio de los especuladores financieros y de las empresas multinacionales.

- La eliminación programada y progresiva de los servicios públicos es al mismo tiempo la eliminación programada y progresiva de la solidaridad y la democracia.

- La apertura máxima de los servicios y las compras públicas a la competencia produce efectos contraproducentes en cuanto a su accesibilidad, su calidad y su coste.

- Los derechos sociales son derechos inalienables, por lo que no pueden depender exclusivamente de la lógica del mercado.

- Solo la existencia diversificada de servicios públicos socialmente útiles permite asegurar una calidad de vida digna para todos y en todas partes, en estrecho nexo con el ejercicio real de la democracia.

- El control público debe preservarse para garantizar el acceso a los bienes comunes y a la creación de nuevos servicios públicos, así como para favorecer la industria y empleo locales.

Por todo lo expuesto, presenta para su debate y aprobación si procede la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- 1º. Declarar la Comunidad Autónoma de Murcia contraria al TTIP, defendiendo los servicios públicos básicos para la solidaridad y redistribución social.

- 2º. Que a su vez inste al Gobierno de la nación para que a través del Ministerio de Administraciones Públicas solicite su apoyo a todas las iniciativas dirigidas a mantener el carácter público de los llamados servicios socialmente útiles.

Cartagena, 25 de septiembre de 2014

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

MOCIÓN 779, SOBRE PARAJE NATURAL DE LA PLAYA DE LA HITTA EN EL MAR MENOR, FORMULADA POR D. JOSÉ MIGUEL LUENGO GALLEGO, DEL G.P. POPULAR, (VIII-15508).

D. José Miguel Luengo Gallego, diputado del Grupo Parlamentario Popular, con el respaldo del citado grupo según se acredita en escrito mediante la firma de la portavoz, al amparo de lo previsto en el artº 186 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre el paraje natural de la Playa de la Hita.

La Playa de la Hita se sitúa en el espacio natural situado al norte del término municipal de Los Alcázares, en la zona de Los Narejos, lindando con el término municipal de San Javier. La Hita está catalogada como espacio natural de alto valor paisajístico y es utilizada en periodos largos del año por gran cantidad de aves migratorias que aprovechan la abundancia de carrizal para anidar.

Este espacio es muy frecuentado por los amantes de la naturaleza que, en bicicleta, caminando o corriendo, disfrutan de este entorno único de la ribera del Mar Menor. Son estos mismos usuarios los que vienen observando en

los últimos años un deterioro progresivo de este paraje, así como el aumento de conductas delictivas e incívicas que frenan la posibilidad de ocio y esparcimiento en este fabuloso lugar.

El Grupo Parlamentario Popular considera muy adecuado, por la importancia ambiental de la zona, la elaboración de un plan de limpieza y recuperación del espacio natural, así como el estudio de las posibles limitaciones al tráfico de vehículos y de un plan de vigilancia contra la delincuencia en este paraje de alto valor ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

1.º La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a dirigirse al Ministerio del Interior para aumentar la vigilancia contra la delincuencia, así como la limitación de acceso de vehículos en el paraje natural de la Playa de la Hita.

2.º La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a colaborar con los ayuntamientos de San Javier y de Los Alcázares en la vigilancia, inspección y control de los vertidos de este espacio natural protegido Playa de la Hita.

3.º La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a elaborar un plan de limpieza y recuperación del paraje natural de la Playa de la Hita.

Cartagena, 1 de octubre de 2014

LA PORTAVOZ, Severa González López.- EL DIPUTADO, José Miguel Luengo Gallego

MOCIÓN 780, SOBRE PLAN PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL ACOSO HOMOFÓBICO Y TRANSFÓBICO, FORMULADA POR D.ª MARÍA DEL CARMEN MORENO PÉREZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-15512).

María del Carmen Moreno Pérez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre Plan para la prevención y detección del acoso homofóbico y transfóbico.

Exposición de motivos:

El acoso escolar es un fenómeno intolerable que afecta a un número desconocido de escolares, aunque presumiblemente alto. Hablar del fenómeno, analizar su realidad y estudiar su prevención es sin duda el primer paso para enfrentarlo. Entre los motivos de acoso escolar observados aparecen las orientaciones sexuales diferentes a las consideradas “naturales” por los prejuicios dominantes, como las diversas formas de homosexualidad.

Los escolares considerados homosexuales pueden ser acosados para intentar reprimir su comportamiento afectivo y sexual y llevarlo a lo considerado “normal” o ser convertidos en los chivos expiatorios habituales de los grupos acostumbrados a las actitudes violentas y la intolerancia.

Durante los últimos años la sociedad española ha consolidado importantes avances en el reconocimiento de la diversidad afectivo-sexual de los ciudadanos y en la normalización de sus diferentes expresiones. Junto al reconocimiento del matrimonio igualitario, también se ha avanzado mucho en la aceptación social de las realidades afectivas distintas de las heterosexuales.

Es importante que las administraciones responsables trabajen para prevenir y detectar este tipo de acoso en las escuelas y sobre todo en la educación en materia de igualdad al alumnado.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que elabore y ponga en marcha un plan para la prevención y detección del acoso homofóbico y transfóbico en las escuelas.

Cartagena, 1 de octubre de 2014

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, María del Carmen Moreno Pérez

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta escrita nº 1529, sobre jóvenes murcianos inscritos en el sistema de garantía juvenil, formulada por D.ª Esther Clavero

Mira, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público, conforme al artículo 64 del Reglamento, para general conocimiento.

Cartagena, 6 de octubre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en pleno cuyo enunciado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 204, sobre asunción por la Comunidad Autónoma del gasto por el cierre del aeropuerto de San Javier, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- Pregunta 205, sobre formación autónoma del profesorado en el sector educativo de la Región, formulada por D.^a Alicia Jiménez Hernández, del G.P. Popular.
- Pregunta 206, sobre mejora de los aprendizajes de las materias de matemáticas y de comunicación lingüística en la Región, formulada por D.^a Alicia Jiménez Hernández, del G.P. Popular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 6 de octubre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese el texto del Decreto-ley 3/2014, de 26 de septiembre, por el que se modifica la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Región de Murcia de las ayudas concedidas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca, y la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y extraordinarias para el municipio de Lorca, como consecuencia del terremoto de 11 de mayo de 2011, admitido a trámite por la Mesa de la Cámara en el día de la fecha, y cuya tramitación se realizará conforme a la Resolución de la Presidencia, de 15 de enero pasado, sobre convalidación de los decretos-leyes dictados por el Consejo de Gobierno, publicada en el Boletín de la Cámara 119, de 4 de febrero.

Cartagena, 6 de octubre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DECRETO-LEY 3/2014, DE 26 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN LA LEY 2/2012, DE 11 DE MAYO, PARA LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN Y CONTROL EN LA REGIÓN DE MURCIA DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS EN LORCA, Y LA LEY 5/2011, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES EXTRAORDINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE LORCA COMO CONSECUENCIA DEL TERREMOTO DEL 11 DE MAYO DE 2011.

Exposición de motivos

El Gobierno de la nación, en su continuo afán por atender las necesidades de los habitantes de la Región de Murcia y siendo particularmente sensible del drama económico y personal sufrido por la capital del Guadalentín con ocasión de los terremotos acaecidos el día 11 de mayo de 2011, ha adoptado una serie de medidas encaminadas al logro de su recuperación y al desarrollo del tejido social y económico de Lorca, con especial atención al desarrollo de infraestructuras municipales de apoyo al comercio y al emprendimiento y la mejora de las vías de evacuación en caso de siniestro.

Así, por Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, se han modificado los artículos 2 y 5 del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca. A estos efectos, contempla la ampliación del objeto del crédito concedido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo la puesta a disposición del Ayuntamiento de Lorca de la financiación precisa para la ejecución de las actuaciones de reconstrucción y ampliación de infraestructuras previstas en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2012 citado, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 31 de julio de 2014, fijó las condiciones para la puesta a disposición de la financiación a favor del Ayuntamiento de Lorca, para lo que deberán cumplirse los siguientes requisitos:

"1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia formalizará una o varias operaciones de disposición de fondos con el Ayuntamiento de Lorca por importe máximo de 12.000.000 de euros.

En dichas operaciones se dejará constancia expresa de la afectación de los fondos a la financiación de las actuaciones por parte del Ayuntamiento de Lorca a las que se refiere el artículo 5, apartado b), del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, y la forma de justificación de la aplicación de los fondos a tal finalidad.

Asimismo, la recepción por parte del Ayuntamiento de Lorca de los fondos FEDER quedará afectada a la cancelación de las operaciones formalizadas con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de que se pueda realizar por parte del Ayuntamiento de Lorca una cancelación anticipada total o parcial del mismo.

2. La puesta a disposición de los fondos en favor del Ayuntamiento de Lorca se realizará directamente por el ICO. A estos efectos, la CARM efectuará las solicitudes de disposición precisas con cargo al préstamo formalizado con el ICO al que se refiere el artículo 5, apartado 5.º, del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, que se abonarán directamente en la cuenta corriente de titularidad del Ayuntamiento de Lorca designada a tal efecto.

El Ayuntamiento de Lorca deberá remitir al ICO el correspondiente certificado de titularidad de la cuenta corriente emitido por la entidad de crédito en la que se vaya a ingresar los fondos.

3. Las solicitudes de disposición por parte de la CARM con cargo al préstamo formalizado con el ICO se realizarán certificando que la finalidad es la contemplada en el artículo 5, apartado 5.b), del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo.

Las disposiciones se realizarán por un importe mínimo de 1.000.000 de euros y hasta un máximo de 12.000.000 de euros, excepto en el caso de la última disposición que podrá realizarse por el remanente en el caso de que este fuese inferior a 1.000.000 de euros. A estos efectos, solo se podrá realizar una disposición por mes.

El resto de condiciones financieras permanecerán invariables conforme a las instrucciones establecidas por los acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fechas 19 de abril de 2012, 31 de enero de 2013 y 4 de diciembre de 2013."

Por Ley 2/2012, de 11 de mayo, se reguló el régimen de presupuestación y control en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las ayudas concedidas en aplicación del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), así como en el Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, siendo precisa su modificación para dar cabida a la ejecución de este nuevo objeto, dando adecuada repuesta a las peculiaridades que del mismo se deriven.

Por otro lado, mediante la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011, se establecieron una serie de beneficios fiscales que pretenden minorar la carga impositiva de los afectados, siendo de aplicación a operaciones sujetas a tributación en el marco de los tributos propios y cedidos sobre los que esta Comunidad Autónoma tiene capacidad normativa.

A fin de consolidar la recuperación de Lorca, evitando que la carga impositiva impida la realización de determinadas inversiones, se amplía la vigencia y aplicación de dichos beneficios fiscales hasta 31 de diciembre de 2016.

El artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba, contempla la posibilidad de aprobar un decreto-ley por razones de extraordinaria y urgente necesidad, situación que es predicable de esta norma que ahora se aprueba, ya que la reactivación económica de Lorca, así como la mejora de las posibles actuaciones ante una situación de emergencia, permiten al Gobierno regional invocar la extraordinaria y urgente necesidad como presupuesto necesario para recurrir a la aprobación de un decreto-ley que modifique tanto la Ley 2/2012 como la Ley 5/2011.

En su virtud, a propuesta del consejero de de Economía y Hacienda y del consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de septiembre de 2014

DISPONGO

Artículo 1.- Modificación de la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las ayudas concedidas en aplicación del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), así como el Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen las medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.

Uno. El artículo único de la Ley 2/2012, de 11 de mayo, pasa a ser el artículo 1, con el mismo contenido y denominación.

Dos. Se añade un artículo 2 con la siguiente redacción:

"Artículo 2.- Régimen de concesión al Ayuntamiento de Lorca de un préstamo con el que instrumentar las disposiciones de fondos reguladas en el artículo 5.5.b) del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles destruidos e impulsar la actividad económica de Lorca, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá conceder al Ayuntamiento de Lorca un préstamo para la atención de las necesidades y bajo el régimen siguiente:

1) La finalidad del préstamo será la financiación de la ejecución de actuaciones por parte del Ayuntamiento de Lorca sobre infraestructuras municipales de apoyo al comercio y al emprendimiento, necesarias para impulsar la recuperación de la actividad económica y social del municipio, así como de mejora de las vías de evacuación en caso de siniestro. En concreto, los proyectos de reconstrucción del recinto ferial de Santa Quiteria, la ampliación del Centro de Iniciativas Empresariales y la construcción de la "Vía de evacuación acceso Lorca-sur central: rehabilitación y ampliación de la avenida Sur, desde el puente de Vallecas hasta la glorieta con la RM-11".

2) Importe: 12.000.000,00 € como máximo, ampliables en caso de necesidad en los términos del artículo 5.5 del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo.

3) Las condiciones de tipo de interés y plazo máximo de amortización serán las mismas que las previstas en el contrato de préstamo firmado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el ICO, en ejecución de la previsión del artículo 5, apartado 5.º, del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo.

4) Asimismo, la recepción por parte del Ayuntamiento de Lorca de los fondos FEDER quedará afectada a la cancelación de las operaciones formalizadas con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de que se pueda realizar por parte del Ayuntamiento de Lorca una cancelación anticipada total o parcial del mismo.

5) El otorgamiento del préstamo se financiará con cargo al crédito 14.01.00.511A.82100, cuya dotación se hará mediante la incorporación de los remanentes de crédito de ejercicios anteriores, de acuerdo con el artículo 38.3 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

6) Autorizado el gasto por el Consejo de Gobierno, previa fiscalización limitada a comprobar la existencia de crédito adecuado y suficiente a tal fin, corresponderá su concesión y formalización al consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, quien también dictará el resto de actos de gestión presupuestaria que la operación comporta, a propuesta de la Secretaría General.

7) Las disposiciones de fondos con cargo al préstamo del ICO se ajustarán al régimen y limitaciones establecidos en el Acuerdo de 31 de julio de 2014 de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

El Ayuntamiento de Lorca solicitará por escrito dirigido al consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio la disposición de fondos requerida, indicando la cuenta corriente de titularidad del Ayuntamiento de Lorca en la que debe abonarse a través del ICO, aportando al mismo el certificado del interventor municipal de que las cantidades que en ese momento se demandan y las dispuestas anteriormente con cargo al préstamo se destinan a hacer pagos derivados de los gastos ya ejecutados, que estén debidamente acreditados, para atender las finalidades contempladas en el artículo 5, apartado 5.b), del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo.

La Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio propondrá al titular de la Consejería el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, previa fiscalización por la Intervención Delegada.

8) El Director General de Presupuestos y Fondos Europeos, como Ordenador General de Pagos, una vez recibida la propuesta de pago, enviará al ICO la correspondiente orden de disposición de fondos con cargo al préstamo suscrito el 3 de mayo de 2012, así como la orden de pago contra la cuenta de titularidad de la CARM.

9) En el supuesto de impago de cuotas para devolución del préstamo, la Consejería de Economía y Hacienda podrá retener las cantidades adeudadas más los intereses de demora que procedan, de las transferencias o subvenciones concedidas al Ayuntamiento por cualquiera de las entidades integrantes del sector público regional".

Artículo 2.- Modificación de la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.

Se modifica la disposición final primera, que queda redactada de la siguiente forma:

"Las medidas establecidas en esta ley se aplicarán a los hechos imponderables cuyo devengo se produzca desde el día 11 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2016".

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de septiembre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Alberto Garre López

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

José Gabriel Ruiz González